



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO DE LOS DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA, INICIAL Y ESPECIAL (DP)

Reglas_DP_

Julio, 2011



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

1. OBJETIVO

Que las Unidades Administrativas y Niveles Educativos cuenten con las reglas que les permita el otorgamiento en tiempo y forma, de la prestación “pago de días económicos no disfrutados” al personal docente de Educación Básica, Inicial y Especial, dependientes de la Administración Federal de Servicios Educativos en el D.F.

2. BASE NORMATIVA

Acuerdo **Décimo** de la Minuta de fecha tres de mayo de 2011, suscrita entre autoridades de la SEP y el SNTE que establece:

“A efecto de reconocer la perseverancia durante cada ciclo escolar de los docentes de educación básica, inicial y especial, pertenecientes a las secciones 9 y 10 del Sindicato, adscritos a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a partir del ciclo escolar 2010-2011, se les cubrirán los días económicos no disfrutados.”

3. REGLAS

- 3.1 Esta prestación se otorga al personal docente de educación básica, inicial y especial adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, que no haga uso de los días económicos a que se tiene derecho durante el ciclo escolar, comprendido este del 16 de agosto al 15 de agosto del año siguiente.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

- 3.2** El personal docente deberá acreditar haber laborado cuando menos seis meses durante el año, comprendido éste del 16 de agosto al 15 de agosto siguiente; debiéndose encontrar necesariamente en servicio activo al momento del pago.
- 3.3.** Se otorga al personal docente de educación básica, inicial y especial cuyo nombramiento en la categoría (s) que ostente sea:
- Definitivo (C-10)
 - Provisional (C-95)
 - Prórroga de Nombramiento (C-97)
 - Alta Interina (C-20)
 - Interino en plaza inicial (C-23)
- 3.4.** Para el otorgamiento de esta prestación, el trabajador en servicio activo, debe de haber laborado en el periodo del 16 de agosto al 15 de agosto del año siguiente, sin que haya interrupción en el servicio de un día o más; independientemente del número de plazas que haya ostentado durante el mismo, considerando los nombramientos incluidos en la regla que antecede.
- 3.5** El pago del concepto se realizará anualmente en la 2ª quincena de agosto.
- 3.6** Para efecto de contar con la información en tiempo y forma para cubrir oportunamente con este pago, las Unidades Administrativas y Niveles Educativos reportarán a la Dirección General de Administración al 15 de julio de cada año, o al día hábil siguiente, el archivo conteniendo la información de los trabajadores, así como de los días económicos disfrutados durante el año conforme lo establecido en el punto 3.1 de las presentes.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

- 3.7** El pago se realizará en cada una de las plazas que ostenta el trabajador, observando íntegramente lo dispuesto en las presentes reglas.
- 3.8** Al personal docente, se le cubrirá esta prestación considerando el sueldo tabular (07, 7A-7E) de la plaza que ostente, de los días no disfrutados, nueve como máximo, observando lo siguiente:

El cálculo para determinar el monto de los días económicos no disfrutados se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Sueldo Tabular Mensual (07, 7A-7E)}}{30} \times \text{Número de días económicos no disfrutados (máximo nueve)}$$

- 3.9** El personal docente que haya disfrutado de uno o más días económicos, únicamente tendrá derecho a que se les cubra el importe de los no disfrutados.
- 3.10** Al personal docente que durante el periodo del 15 de agosto al 16 de agosto siguiente, haya laborado por un periodo mayor a 6 meses y menor a un año esta prestación se le cubrirá conforme lo siguiente:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

ANTIGÜEDAD	DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS.								
	9 Días	8 Días	7 Días	6 Días	5 Días	4 Días	3 Días	2 Días	1 Día
6 meses 15 días	4.875	4.336	3.794	3.252	2.710	2.168	1.626	1.084	.542
7 meses	5.25	4.664	4.081	3.498	2.915	2.332	1.749	1.166	.583
7 meses 15 días	5.625	5	4.375	3.75	3.125	2.5	1.875	1.25	.625
8 meses	6	5.328	4.662	3.996	3.33	2.664	1.998	1.332	.666
8 meses 15 días	6.375	5.664	4.956	4.248	3.54	2.832	2.124	1.416	.708
9 meses	6.75	6	5.25	4.5	3.75	3	2.25	1.5	.75
9 meses 15 días	7.125	6.328	5.537	4.746	3.955	3.164	2.373	1.582	.791
10 meses	7.5	6.664	5.831	4.998	4.165	3.332	2.499	1.666	.833
10 meses 15 días	7.875	7	6.125	5.25	4.375	3.5	2.625	1.75	.875
11 meses	8.25	7.328	6.412	5.496	4.58	3.664	2.748	1.832	.916
11 meses 15 días	8.625	7.664	6.706	5.748	4.79	3.832	2.874	1.916	.958

Reglas_DP_



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

- 3.11** Tendrá derecho al pago de esta prestación el personal que labore todo el año en una o más plazas dentro del mismo nivel educativo o unidad administrativa; es decir, por cambio de nivel educativo o unidad administrativa y plaza no se acumula el tiempo de servicio activo durante el ciclo escolar.
- 3.12** Se otorgará al personal docente de educación básica, inicial y especial dependiente de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, que esté en servicio activo a la fecha de pago.
- 3.13** Este concepto afectará la partida presupuestal 15601 "Otras Prestaciones" y se identificará con el código "DP".
- 3.14** Las deducciones a que se sujetará el Pago de Días Económicos no Disfrutados, serán por el concepto del impuesto sobre la renta (01) y en su caso, pensión alimenticia (62).
- 3.15** Es improcedente el pago de esta prestación al personal en las siguientes condiciones:
- a) Ostente tipo de nombramiento de Alta en Confianza (C-96).
 - b) Tenga dos o más plazas y no cuente con la compatibilidad de empleos correspondiente.
 - c) Ostente nombramiento interino por alta en gravidez (24), alta en pensión (25), o sustituto del becario (22).
 - d) Haya disfrutado de Licencia sin Goce de Sueldo durante el ciclo escolar que se trate por 6 o más meses.
 - e) Tenga menos de seis meses de servicios efectivos prestados a la fecha del pago.

Reglas_DP_



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

4. DE LA PRESCRIPCIÓN

- 4.1 La acción para exigir el pago prescribe al término de un año, contado a partir de la fecha en que se cubra o se tenga derecho a percibirlo.

5. DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Para los casos de interpretación o de situaciones no previstas en las presentes reglas, se estará a lo que determine la Dirección General de Administración.

México, D.F. a 16 de julio de 2011



S.E.P.

Juan Francisco Castellanos Esparza
Director General de Administración

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN